

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000002

REF: Dicta Ordenanza Local sobre
**FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS
LIBRES DE LA COMUNA DE COLBUN,
EMPLAZADAS EN BIENES NACIONALES
DE USO PUBLICO O DE PROPIEDAD
MUNICIPAL.**

COLBUN, **07 MAYO 2013**

VISTOS:

Estos antecedentes, el Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, el Acuerdo N° 108, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en la Décima Quinta Sesión Ordinaria, realizada el 07 de Mayo de 2013, informado por el Secretario Municipal a través del Ordinario N° 85 del 07.05.13 la Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República y en uso de las facultades que me otorga el artículo 65, letra K, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la ciudadanía de la Comuna de Colbún requiere la regulación para el funcionamiento de ferias libres, emplazadas en Bienes Nacionales de Uso Público o de Propiedad Municipal, para contribuir al orden y seguridad de la comunidad.
- 3.- La necesidad de refundir en un texto único gran parte de la temática relacionada con la Ferias Libres, en relación a su funcionamiento.-

Dictase la siguiente Ordenanza Local:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE
"FERIAS LIBRES EN COLBUN"**

**TÍTULO I
DEFINICIONES Y REGLAS GENERALES**

ARTÍCULO 1º: Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán la instalación y funcionamiento de todas las ferias libres de la comuna de Colbún emplazadas en bienes nacionales de uso público y de propiedad o administración municipal.

ARTÍCULO 2º: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán por:

a) FERIA LIBRE: lugar en que se ejerza el comercio en la vía pública, en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza, entre comerciantes de ferias libres y consumidores. Para la aplicación de la presente Ordenanza se identifican dos tipos de ferias libres en la Comuna de Colbún, aquellas que funcionan semanalmente durante los fines de semanas y las que funcionan una vez al mes en el “día del pago”.

b) FERIANTE: Es la persona que habiendo cumplido con los requisitos establecidos por la Municipalidad, tendrá derecho a concurrir a la feria libre a ofrecer y vender sus productos.

c) AGRUPACIÓN DE COMERCIANTES DE FERIA LIBRE: persona jurídica que adopten todos o parte de los comerciantes de una feria libre, que puede adoptar la forma de una asociación gremial o un sindicato de trabajadores independientes. En ningún caso podrá constituirse como organización comunitaria funcional. Dichas agrupaciones podrán celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas, que digan relación con acciones de capacitación, promoción del empleo, de fomento productivo y de información de interés común en el ámbito local que pueden realizar las entidades edilicias, ya sea directamente, o con otros órganos de la Administración del Estado.

d) PUESTO: Es el espacio físico asignado por el Municipio donde el feriante ofrecerá y expondrá al público sus productos, tiene una dimensión de tres metros de frente por tres metros de fondo.

e) PATENTE: Es la contribución que deben cancelar los feriantes a la Municipalidad por el ejercicio de actividades lucrativas, en el puesto destinado por el Municipio para el funcionamiento de la feria libre.

f) DERECHO DE OCUPACIÓN: Es el derecho que debe percibir la Municipalidad por el hecho de asignar un puesto en la Feria Libre, el cual corresponde a un Bien Nacional de Uso Público.

g) INSPECTORES: Son los funcionarios de la Municipalidad de Colbún, destinados a fiscalizar el cumplimiento de las Ordenanzas y Decretos Municipales.

ARTÍCULO 3º: Esta Ordenanza comenzará su aplicación de acuerdo a las ubicaciones actuales de las ferias. No obstante, en caso de ser necesario, por razones de bien público, su ubicación será modificada mediante Decreto Alcaldicio, previa consulta a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4º: Junto con establecer los lugares, días y horas de funcionamiento, el Decreto Alcaldicio a que se refiere el Artículo anterior fijará 40 Puestos como máximo para las ferias libre que funcionan semanalmente los fines de semana, sin perjuicio de ello, se considerará un total de 10 puestos adicionales que serán ocupados por personas con residencia en la Comuna de Colbún que deseen exponer y vender productos exclusivamente agrícolas, los cuales se emplazarán a continuación de los primeros 40 puestos. En el caso de estos últimos 10 puestos, en materia de solicitudes y pago de derechos municipales, se regirán bajo la misma normativa de los feriantes que funcionan

el "día del pago". Sin embargo, la cantidad de puestos podrá ser incrementada o disminuida por razones fundadas, siempre que exista disponibilidad de terreno, tomando en consideración el crecimiento poblacional del sector donde trabaja la feria.

ARTÍCULO 5º: Toda persona que desee desarrollar la actividad de feriante, deberá solicitar a la Ilustre Municipalidad de Colbún la asignación de un puesto en la feria o ferias, según se solicite, para lo cual la Municipalidad exigirá tener Iniciación de Actividad en el Servicio de Impuestos Internos y comprobar residencia en la Comuna de Colbún. Se deja libre de esta obligación al grupo de feriantes que expone y vende sus productos los días "Del Pago", con el propósito de garantizar la libre concurrencia de comerciantes y facilitar la adquisición de bienes y productos a los habitantes de Colbún, sin la necesidad de trasladarse a las capitales provinciales.

ARTÍCULO 6º: La Ilustre Municipalidad de Colbún otorgará un puesto debidamente individualizado y numerado, a cambio del pago de patentes o derechos municipales de ocupación.

En caso de no existir disponibilidad para asignar nuevos puestos, se procederá a registrar los antecedentes del solicitante en una lista de espera que se utilizará como base para otorgar nuevas autorizaciones, ajustándose al estricto orden de ella.

ARTÍCULO 7º: El puesto asignado en las ferias libres tendrá el carácter de personal e intransferible y, por lo tanto, se prohíbe a los feriantes prestarlo, arrendarlo, subarrendarlo, cederlo, sea total o parcialmente y en general celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto transferir a un tercero sus derechos como feriante.

ARTÍCULO 8º: Una vez obtenida la autorización para hacer uso de un puesto en la feria libre o ferias solicitadas, el feriante deberá pagar su patente en la Municipalidad, sin la cual no podrá ejercer su giro comercial y perderá el puesto asignado. En el caso de los feriantes que ejercen el comercio el "día del Pago", será el Encargado de Rentas Municipales quien proceda al cobro del derecho municipal correspondiente en el mismo lugar de la Feria Libre, una vez que se instalen los respectivos feriantes.

ARTÍCULO 9º: Pagada la patente respectiva, se le otorgará al feriante el número del puesto asignado en la(s) feria(s), el nombre de las personas que podrán trabajar en su reemplazo y el rubro comercial que desarrollará. Para el caso de los feriantes que ejercen el comercio del "día del pago", la cancelación del derecho municipal, lo autorizará para comercializar sus productos sólo por un día, el "día del pago", debiendo cancelar cada vez que desee exponer y vender sus productos.

TÍTULO II DE LOS FERIANTES

ARTÍCULO 10º: El ejercicio del comercio en la feria libre deberá ser ejercido por el titular de la patente o derecho, quien podrá contar con un ayudante autorizado por la unidad de Rentas Municipales. Este ayudante tendrá las mismas obligaciones que el titular.

ARTÍCULO 11º: Todo comerciante que se desempeñe en la feria libre en estado de ebriedad, será denunciado por Inspectores Municipales a la Unidad Policial más próxima.

Del mismo modo, se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en los puestos de la Feria Libre. La reincidencia a estas faltas será causal de caducación del derecho de ocupación del Bien Nacional de Uso Público.

ARTÍCULO 12º: Los manipuladores de alimentos de consumo directo por el público, estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Poseer Resolución Sanitaria que indique los alimentos que puede manipular en la Vía Pública.
- b) Mantener un perfecto aseo corporal y en especial las manos.
- c) Mantener las uñas cortas y sin barniz.
- d) Usar gorra blanca o de color claro que oculte el cabello y delantal blanco o color claro.

ARTÍCULO 13º: El ejercicio del comercio a que se refiere esta Ordenanza, estará afecto al pago de la Patente correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales y el derecho municipal por permisos de ocupación de Bien Nacional de uso público, determinado en la Ordenanza Municipal respectiva.

ARTÍCULO 14º: Los feriantes deberán mantener en un lugar visible para el público, el comprobante de pago de la patente del último semestre o el permiso correspondiente al "día del Pago".

ARTÍCULO 15º: Será de cargo de los feriantes la mantención del aseo del puesto, debiendo depositar sus basuras en Bolsas, de tal forma que el Camión Recolector pueda retirar rápida y fácilmente los residuos productos de esta actividad comercial.

ARTÍCULO 16º: Las instalaciones, carpas y útiles en general, deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza y conservación para garantizar la integridad física de los feriantes y de quienes visitan las ferias.

TÍTULO III DE LOS PUESTOS DE VENTA

ARTÍCULO 17º: Las ferias libres deberán ubicarse en lugares alejados de cualquier foco de insalubridad ambiental y autorizados por decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 18º: Deberá colocarse en el inicio y término del lugar de funcionamiento de las Ferias Libres, una barrera móvil de contención que indique **“Feria Funcionando”**, la que será provista por los feriantes. En el caso de aquellas ferias del “día del pago” será la Municipalidad quien delimite los lugares de funcionamiento de las Ferias, utilizando conos viales para ello. No obstante, la Municipalidad deberá instalar en los lugares establecidos para el funcionamiento de las ferias semanales (fines de semana) señaléticas, que indiquen que es lugar de ferias libres e informe los horarios y días de funcionamiento, para evitar posibles problemas de coordinación con la comunidad.

ARTÍCULO 19º: Los horarios establecidos son los siguientes:

➤ Ferias Libres que funcionan semanalmente durante los fines de semana:

Hora de instalación : 7:00 hrs.

Hora tope para instalarse : 9:30 hrs.

Hora para levantar las instalaciones : 16:00 hrs.

➤ Ferias que funcionan el “día del pago”:

Hora de instalación : 7:00 hrs.

Hora tope para instalarse : 10:00 hrs.

Hora para levantar las instalaciones : 18:30 hrs.

ARTÍCULO 20º: En las ferias libres que funcionan semanalmente, cada puesto se identificará con su número, el cual estará asociado a la siguiente información: Nombre del titular de la patente, número de la patente, giro principal que trabaja y número del Puesto. Esta información deberá ubicarse en lugar visible.

ARTÍCULO 21º: Todos los puestos o locales de las ferias libres, estarán protegidos con carpas de lona, con armazón de metal, de fácil transporte y desarmable. La ubicación definitiva de los 40 puestos, deberá ser asignada internamente por la Organización de feriante respectiva, sin tener responsabilidad en ello la I. Municipalidad de Colbún

ARTÍCULO 22º: Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual es obligatorio que los feriantes tomen las precauciones necesarias para evitar incurrir en una falta.

En el caso de los puestos que funcionan en ferias semanales durante los fines de semana, se establece la obligatoriedad de instalar los productos o bienes sobre tableros especiales de una altura mínima de 50 cm., sobre los cuales se exhibirá la mercadería.

ARTÍCULO 23º: Los locales que expongan y vendan encurtidos, frutos o legumbres conservados en vinagre, deberán hacerlo exhibiendo estas mercaderías en vitrinas u otros dispositivos similares que las protejan del medio ambiente.

ARTÍCULO 24º: Los locales que comercialicen mote, no podrán funcionar sino cuentan con vitrinas protectoras de vidrio o acrílicos que aislen la mercadería del medio ambiente.

ARTÍCULO 25: Queda prohibido el lavado de los mesones o carros en los recintos de las ferias libres o en cualquier lugar de la vía pública.

TÍTULO IV DEL OTORGAMIENTO DE LAS PATENTES

ARTÍCULO 26º: Para obtener una patente de feria libre, los interesados deberán ser mayores de edad o en su defecto acompañar una autorización Notarial de sus padres o representante legal.

ARTÍCULO 27º: El interesado deberá llenar la solicitud respectiva donde deberán incluirse los siguientes datos:

- a) Nombre completo y dirección.
- b) Cédula de Identidad.
- c) Rol Único Tributario.
- d) Feria y rubro que desea trabajar.

Acompañar a la solicitud los siguientes certificados:

- 1.- Certificado de Residencia.
- 2.- Presentación de certificado de iniciación de actividades
- 3.- Resolución Sanitaria, si procede.
- 4.- Declaración Jurada que no ejerce este comercio en forma establecida en otro lugar de la comuna.
- 5.- Certificado que respalde la solicitud, emitido por el presidente de la Agrupación de Feriantes de Ferias Libres respectiva o quien lo subrogue.

ARTÍCULO 28º: En caso de fallecimiento o incapacidad física y enfermedad del titular de la Patente, ésta se transferirá a los herederos (cónyuge o hijos) y no perderán el o los puestos asignados al causante, siempre y cuando los herederos manifiesten su intención de continuar con el puesto y rubro.

TÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 29º: Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, se prohíbe en las ferias libres de la comuna:

- 1.- El uso de papel impreso como primer envoltorio, para los alimentos perecibles.
 - 2.- La venta de detergentes e insecticidas conjuntamente con productos alimenticios y el transporte simultáneo de estas mercaderías.
 - 3.- La venta de bebidas alcohólicas.
-

4.- Vender alimentos en malas condiciones sanitarias, como tampoco, que procedan de fábricas clandestinas, no autorizadas o sin rotulación.

5.- El uso de carretillas, bicicletas o triciclos o cualquier otro vehículo, que por sus dimensiones dificulte el paso de peatones.

ARTÍCULO 30º: Los feriantes tendrán la obligación de atender cortés y esmeradamente al público, manteniendo siempre una actitud de respeto. Se prohíbe a los feriantes cualquier actitud grosera, así como también cualquier maltrato al público, sea de obra o de palabras.

ARTÍCULO 31º: Los feriantes deberán cumplir con prontitud las instrucciones e indicaciones que les formulen Carabineros de Chile o Inspectores Municipales en el ejercicio de sus funciones, en especial en lo referente a las siguientes materias:

- a) Mantener limpios sus puestos.
- b) Exhibir sus patentes o permisos cada vez que les sean solicitadas.
- c) Respetar los horarios de funcionamiento de la feria.
- d) Retirar los vehículos a la hora que se les señale.
- e) Respetar las dimensiones, deslindes y ubicación de sus puestos.

ARTÍCULO 32º: Los precios de los productos que se expongan al público serán fijados libremente por cada feriante; por lo cual se les prohíbe fijar precios comunes, negarse a vender productos y, en general, realizar cualquier práctica monopólica reñida con la libre competencia.

ARTÍCULO 33º: Será obligación de los feriantes dejar limpias las calzadas y las aceras de los lugares donde se ha realizado la feria libre, procurando dejar el bien nacional de uso público libre de todo residuo generado del ejercicio de la actividad comercial que pueda interferir en el normal desplazamiento de los peatones.

TÍTULO VI DE LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 34º: Los Inspectores Municipales, velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas, igualmente Carabineros de Chile procederá a denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que detecten por parte de los feriantes.

ARTÍCULO 35º: Si al momento de la inspección algún feriante no tiene su patente o permiso al día, será causal de un parte y prohibición de ejercer su trabajo en la feria libre, hasta tener pagada la patente o permiso.

ARTÍCULO 36º: Los Inspectores Municipales, junto con un Inspector de Sanidad, podrá efectuar con el sólo mérito del acta levantada, cuando exista riesgo inminente para la salud, el decomiso de mercaderías.

ARTÍCULO 37º: Carabineros de Chile e Inspectores Municipales fiscalizarán el cumplimiento de esta Ordenanza y notificarán al infractor, ante el Juzgado de Policía Local, para la aplicación de las sanciones que aquí se establecen.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38º: La infracción a las prohibiciones y disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), las que serán aplicadas por el Juez de Policía Local, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

En caso de reincidencia de un mismo infractor dentro de cada semestre, se le aplicará el máximo de la pena establecida en el inciso anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 39º: Las causales por las cuales se perderá el puesto asignado son:

- a) No haber pagado el derecho y la autorización de ocupación de bien nacional de uso público.
- b) No tener vigente el derecho y la autorización de ocupación de bien nacional de uso público.
- c) Infracciones reiteradas a las disposiciones de la presente Ordenanza.
- d) No haber pagado la multa impuesta por el Juez de Policía Local dentro del plazo que éste fijare.
- e) Faltar el respeto a Carabineros de Chile, a Inspectores Municipales o a cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus funciones, manifestadas en injurias, insultos, vías de hecho o cualquier agresión semejante.
- f) En el caso de los feriantes que poseen patente y permisos para funcionar semanalmente durante los fines de semana, cuando no concurran a la feria durante un mes, salvo por fuerza mayor comunicada oportunamente y por escrito a la unidad de Rentas Municipal, con el propósito de establecer claramente el tiempo que el feriante se ausentará de sus funciones, el cual no podrá ser superior a un mes, salvo la presentación de certificado médico. Cumplido este plazo, salvo renovación oportuna, perderá la antigüedad y ubicación asignada de forma irreversible.
- g) Prestar, arrendar, subarrendar, vender o ceder a cualquier título, total o parcialmente su puesto, comprobado por Inspectores Municipales.
- h) No cumplir en forma reiterada (3 veces seguidas) con los horarios de funcionamiento de la feria.

ARTÍCULO 40º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente letra f), el Feriante podrá solicitar la autorización para acceder a un puesto siempre y cuando el presidente de la Agrupación de Feriantes de Ferias Libres lo autorice de acuerdo a su propio reglamento interno.

TITULO XIII
VIGENCIA

ARTICULO 41°: Los requisitos de procedimiento de otorgamiento de permisos establecidos en la presente Ordenanza de Ferias Libres, comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la página Web de la I. Municipalidad de Colbún, sin embargo existirá un plazo de 15 días corridos de puesta en marcha a contar de la fecha de publicación, luego de este periodo, se exigirá pleno cumplimiento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



LUIS PINTO TRONCOSO
Secretario Municipal



PEDRO PABLO MUÑOZ OSES
Alcalde

PPMO/LPT/ABM/lgm
Distribución

- 1.- Sr. Jefe Tenencia de Colbún
- 2.- Sr. Juez de Policía Local de Colbún
- 3.- Archivo Secretaría Municipal
- 4.- Archivo Administración Municipal
- 5.- Archivo Dirección de Obras Municipales
- 6.- Archivo Juzgado de Policía Local
- 7.- Archivo Of. de Rentas
- 8.- Archivo Secpla
- 9.- Archivo Of. de Partes